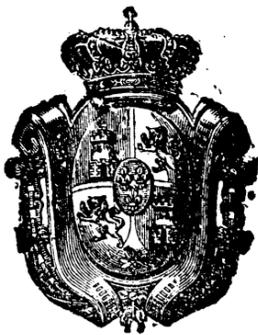


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1547.

SABADO 9 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES.

El comandante general de Ceuta en comunicacion de 1.º del actual, recibida por extraordinario, da parte de haber descubierto una conspiracion, en la que se trataba de poner aquella plaza á disposicion del Pretendiente, y que esta circunstancia, unida á la noticia que tuvo de que en el mismo dia cruzaba por aquellas costas una goleta de tres palos sarda, le hizo tomar sin perder momento todas las precauciones que estaban á su alcance para conservar aquel punto á toda costa de sus enemigos interiores y exteriores; siendo una de las medidas que adoptó la formacion de causa en averiguacion del suceso para el pronto castigo de los que resulten cómplices.

El Gobierno de S. M., noticioso antes de recibir esta comunicacion de que podria atentarse contra la seguridad de Ceuta, habia ya dicho lo conveniente al comandante general de la misma, el cual ha llenado cumplidamente en esta ocasion sus deseos, y se ha hecho por lo tanto acreedor á la gratitud de S. M. Destruida esta conspiracion, en el momento mismo acaso en que se ha fraguado, el Gobierno espera el resultado final de dicha sumaria, y ha dado las disposiciones oportunas para que los autores de esta rebelion sufran el mas pronto y ejemplar castigo.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE MARINA.

Comandancia general de las fuerzas navales del Norte.—Excelentísimo Sr.: El comandante del apostadero del Nervion me dice en 22 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: A las tres y media de la tarde de ayer se presentó en las alturas de las arenas un grupo de facciosos tirando tiros á la guardia del mismo nombre, á cuya hora acordó el Sr. coronel gobernador de esta plaza D. Joaquin Vara de Rey pasar á la otra banda, como lo verificó; mas informado de que tenian los enemigos alguna fuerza, dispuso que pasasen 40 granaderos del provincial de Toro con sus correspondientes oficiales, y yo lo verificó con los de este apostadero y 20 hombres de tropa y marineria. Llegados á dicho punto, marchó al enemigo el gobernador con su tropa por la izquierda, y la marineria por la derecha; descubiertos los enemigos fueron atacados y puestos en huida hasta el último monton de arena para subir á Algorta, donde al abrigo de los parapetos que ofrece el terreno se hicieron fuertes, trabándose un fuego bien sostenido por ambas partes; no encontraba difícil llegar á Algorta, pero no lo considero oportuno el Sr. gobernador por lo avanzado de la tarde, y que ningun fruto podria prometerse de enemigos que huyen en el momento que son atacados; la fuerza de estos, contando con la partida del Sillero, otra que llaman guerrilleros, y la compañía que tienen en Algorta, no bajaría de 60 hombres: nuestra pérdida ha consistido en un oficial herido de gravedad, que lo es el teniente de navio D. Pedro Carvajal en un brazo, y un marinero con una pequeña contusion en la espalda; y del regimiento de Toro un muerto, dos heridos y un contuso, debiendo añadir á V. E. que en la retirada solo persiguieron á nuestros valientes los que componen la partida del Sillero: no puedo menos, Excmo. Sr., que recomendar á V. E. al teniente de navio D. Pedro Carvajal, asegurando á V. E. me hallo muy satisfecho del buen comportamiento del de la misma clase D. Blas Quesada, y de los alféreces de navio D. Nicolás Chicarro y D. Manuel Abad, cuyos oficiales, cada uno con su fusil, acompañaron á la tropa y marineria para conseguir que se mantuviese el orden y la retirada fuera en los mismos términos, cumpliendo exactamente las órdenes que les he dado. Son igualmente dignos de elogio los bizarros marineros Andres Lage y Domingo Antonio Arenas; el primero es el contuso, debiendo manifestar á V. E. que han demostrado disciplina y arrojo la oficialidad, tropa y marineria de ambas armas. Todo lo que participo á V. E. para su superior conocimiento.

Y hallándome sumamente satisfecho del buen comportamiento y arrojo de los citados comandante del apostadero Don Joaquin Mozo, tenientes de navio D. Pedro Carvajal, cuya herida me es sensible, D. Blas García de Quesada, alférez de navio D. Nicolás Chicarro, primer piloto D. Manuel Abad, marineros Andres Lage y Domingo Antonio Arenas y demas individuos de tropa y marineria, teugo el honor de manifestarlo á V. E. con la recomendacion á que de justicia se han hecho acreedores por este nuevo servicio que han prestado á la causa nacional, rodeados de privaciones y sufrimientos, mas con el celo y lealtad de que ha dado pruebas la marina, á fin de que

se sirva ponerlo en el augusto conocimiento de S. M. para la resolucion que fuere de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vapor *Isabel II* en Santona 30 de Enero de 1839.—Excmo. Sr.—José Morales de los Rios.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

S. M., satisfecha del buen desempeño de estos individuos, ha resuelto que se les den las gracias, sin perjuicio de premiar oportunamente á los que se han distinguido y se hallen en el caso de serlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal mayor de cuentas.

Por promocion de D. Juan de Dios Hernandez á tesorero de la provincia de Logroño, se halla vacante en la comision encargada de formar las cuentas de tesoreria general por los años de 1822 y 23, una plaza de oficial que debe proveerse en un cesante de hacienda, prefiriendo al que lo sea de la antigua contaduría de ordenacion, ú otra dependencia de la misma tesoreria general, de las pagadurias de los ministerios, de la contaduría general de distribucion, y demas oficinas análogas, con el haber que disfrute por clasificacion, y ademas un sobresueldo ó gratificacion al respecto de 30 rs. anuales. Las personas en quienes concurren estas circunstancias podrán presentar sus solicitudes acompañadas de las correspondientes hojas de servicio en la secretaría de gobierno del tribunal mayor de cuentas, dentro de los 15 dias primeros siguientes al de este anuncio, despues de los cuales propondrá á S. M. el mismo tribunal los sugetos que considere mas idóneos.

POR el presente anuncio se cita, llama y emplaza al licenciado D. Juan Vicente Bazago, subdelegado de rentas nacionales que ha sido de la villa de Talavera de la Reina, y contra quien pende causa en sala primera de la audiencia territorial de esta capital por la escribania de cámara, vacante de Don José Maria Monedero, por malversacion en el desempeño de su destino y exacciones arbitrarias, á fin de que en el término de 30 dias que se le señalan comparezca ante el Sr. Ministro mas antiguo de dicha sala D. Manuel Leonardo Vizmanos, y se le oirá y administrará justicia, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificase.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BELGICA.

Bruselas 22 de Enero.

Las circunstancias son cada dia mas graves, y la concentracion de los dos ejércitos belga y holandes sobre las fronteras del Brabante septentrional hace temer una renovacion de hostilidades, quizá provocada de un instante á otro por alguna imprudencia. La mas viva animosidad reina en una y otra parte. La division de caballeria acaba de hacer un nuevo movimiento hácia las fronteras, y toda la infanteria disponible ha partido esta mañana de diferentes puntos hácia el Norte.

Se anuncia para mañana la salida del cuartel general Real para Lovaina. El Rey Leopoldo debia marchar hoy al campo de Beverlú; pero la próxima vuelta de la Reina de los belgas, á quien se esperaba el jueves en Bruselas, retardará la partida de S. M. hasta fines de la semana.

Escriben de Sitard:

Los preparativos para el recibimiento del conde de Asembourg se prosiguen con actividad en el Limburgo. La guardia de honor que debe salir á su encuentro, se compondrá de algunos centenares de ginetes. Estas demostraciones han alarmado bastante en Maestricht. El general Diebbetz ha declarado que la entrada en la ciudad seria rigorosamente prohibida á los que tomasen parte en ellas. Semejante prohibicion ha sido ya fulminada contra la poblacion de Beck si tenia la audacia de dar una serenata al Diputado Simons. Estos actos despóticos no hacen mas que excitar el entusiasmo de los limburgueses.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 8 de Febrero.

Se abrió á la una y cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. de Rubianes, en que como albacea testamentario del Sr. Senador D. Pedro Allende Salazar, participaba el fallecimiento del expresado Sr. Salazar.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion del Sr. D. Martin Fernandez Navarrete, exponiendo que el estado de su salud no le permitia concurrir á las sesiones.

Se dió cuenta de que la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley para conceder una pension á la viuda del general Mendez Vigo, habia nombrado por su presidente al Sr. marques de Castellidosrius, y por secretario al Sr. Soria.

El Sr. PRESIDENTE observó que no habiéndose presentado el dictámen acerca de las enmiendas del proyecto acerca de la correspondencia entre los dos cuerpos colegisladores, se procedia á la discusion en su totalidad del dictámen sobre organizacion del consejo de Estado.

Se leyó dicho dictámen, y habiéndose presentado en este tiempo el correspondiente á las enmiendas al respectivo á la comunicacion entre los dos cuerpos colegisladores y el Gobierno, se procedió á su lectura; acordándose imprimir en el Diario de las sesiones, y que se señalara dia para su discusion.

Igualmente se dió cuenta de las comisiones nombradas por las secciones para informar acerca de la proposicion de los señores Diez de Tejada, Rich, Caneja y Montesoro, relativa á la publicacion de estados mensuales de entradas y salidas de caudales en las oficinas de la Hacienda pública, y sobre la respectiva á que se conceda una pension á la viuda é hijos del general D. Pedro Nolasco Basa.

Procediéndose á la discusion en la totalidad del dictámen acerca del proyecto relativo á la creacion de un consejo de Estado, dijo

El Sr. GARELLY que estando conforme el Gobierno con el dictámen presentado por la comision, tambien estaba de acuerdo con una pequeña adiccion que la comision habia juzgado conveniente hacer: que diciéndose en el art. 3.º que para ser individuo del consejo de Estado se necesita tener la edad de 40 años, y haberse distinguido notablemente por sus conocimientos y por servicios importantes en las diversas carreras del Estado, se habia hecho la adiccion siguiente: "Para ser individuo del consejo de Estado se necesita ser español de nacimiento, tener 40 años &c.", y que siendo esta adiccion por su naturaleza tan pequeña, creia que no debia pasar á la comision.

El Sr. HEROS dice que á un corazon sinceramente español no puede menos de alligirle el furor que se observa en admitir todo lo extranjero: Que diciéndose por la comision en el proemio que el consejo de Estado que se propone en este proyecto ha de ser asesor nato y permanente del Gobierno, desearia saber si los que compusiesen este consejo habian de ser ó no inamovibles. Que si eran amovibles, no podia encargárseles de la parte judicial que mas adelante se propone; y que si son inamovibles, han de tener por precision que seguir el impulso del Gobierno. Que diciéndose por la comision que el consejo de Estado debe compartir con el Gobierno la terrible responsabilidad moral inseparable del poder, quiere decir que los consejeros de Estado sufrirán la pena que pudiera sufrir el Ministro por haberse adherido á su dictámen.

Prosigue S. S. haciendo varias observaciones acerca de los inconvenientes que presenta esta clase de corporaciones, que por lo regular nunca estan de acuerdo con la opinion pública, como sucedió con el consejo de Castilla. Observa que tampoco este consejo que ahora se propone podrá ser de utilidad al Gobierno en las consultas que le dirija, porque no es fácil que en su número se encuentren personas que entiendan en las materias que se versan en todos los ministerios, cuya enumeracion hace, y por cuya razon, obligándose por el presente proyecto á que el Gobierno consulte á este consejo, no podia menos de combatirlo.

Entra en seguida á examinar la facultad que la comision concede al consejo de conocer de los negocios contencioso-administrativos, y la de decidir las competencias entre la autoridad judicial y administrativa, cuya facultad impugna, al paso que cree necesario el que entienda en los negocios graves que prescribe la Constitucion, tales como las alianzas reales ó nacionales, para lo cual únicamente, dice, quiere el consejo de Estado.

Que desearia que la ley designase para consejeros de Estado á todos los que hubiesen tenido el honor, á lo menos por seis meses, de haber sido consejeros de la Corona; á todos los capitanes generales de ejército y armada; á los metropolitanos; á todos los que hubiesen sido ministros plenipotenciarios en el extranjero, en Viena, Londres y Paris por espacio de un año; á los que hubiesen sido capitanes generales en la isla de Cuba un cierto periodo de tiempo, y al presidente del supremo tribunal de Justicia, todos los cuales, por sus luces y conocimientos en los diferentes ramos de la administracion pública, podrian ilustrar sobremanera al Gobierno en cuantas materias le consultase.

El Sr. GARELLY, contestando al Sr. Heros, dice que lejos de tener este proyecto sabor á extranjerismo, como parece ha querido indicar S. S., es muy español, pues siempre ha habido en España corporaciones de esta clase con varios nom-

bres, y creadas con el objeto de ilustrar al Gobierno en las consultas que le hiciese.

Pasa á contestar á lo expuesto por el Sr. Heros acerca de la facultad de decidir las competencias entre las autoridades judicial y administrativa, y dice que la comision concede esta facultad al consejo de Estado, porque la considera mas propia de este cuerpo que del trono. Con este motivo manifiesta la necesidad que hay de establecer por separado un código administrativo, pues si bien es verdad que la legislacion administrativa existe, esta se halla diseminada en los diferentes códigos y pragmáticas. Prosigue haciendo otras observaciones en contestacion á las hechas por el Sr. Heros, y concluye manifestando la necesidad de que se apruebe el proyecto por útil, oportuno y conveniente.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA manifiesta que no obstante estar el Gobierno conforme con la comision en este proyecto, considera sin embargo como un deber suyo justificar la necesidad de este proyecto, y si es oportuno y conveniente.

En cuanto á lo primero, dice que lo considera necesario, pues que existiendo este cuerpo, y con las atribuciones que se le conceden de decidir las competencias entre las autoridades judicial y administrativa, se pondrá un remedio en lo que quepa á los males que hasta ahora se han seguido de no haber quien decidiese estas competencias. En prueba de ello citó la suscitada en un pueblo con una cofradía entre el ayuntamiento, el tribunal territorial, la diputacion provincial y la autoridad militar, y que habiéndose acudido al Gobierno, este tuvo que acudir á consultar al supremo tribunal de Justicia, viniendo á convertirse este tribunal en una autoridad consultiva.

Que en cuanto á lo manifestado por el Sr. Heros de que una nacion vecina se estaba ocupando en la formacion de un consejo de Estado, dijo que esto mismo probaba la necesidad de establecerle tambien en la nuestra, mucho mas rigiendo un Gobierno representativo, y que por lo mismo que es difícil plantear como se debe una corporacion de esta naturaleza, debia entrarse cuanto antes en esta tarea, pues cuanto mayor sea la tardanza, tanto mayores serán las dificultades que se presenten.

Sigue S. S. impugnando el discurso del Sr. Heros, y en cuanto á la extrangeromania á que dice aludió S. S., observa que esta institucion, es como ha dicho el Sr. Garely, muy española; pero que sin embargo no habia una razon para que se desdenara de admitir del extrangero todo lo que fuese útil y conveniente al pais, acomodándolo al nuestro.

S. S. continúa contestando á las demas observaciones del señor Heros, y concluye haciendo ver la necesidad, conveniencia y utilidad de este proyecto, y que por lo tanto el Senado no debe tener ninguna dificultad en aprobarlo.

Los Sres. Heros y Secretario de Gracia y Justicia hacen algunas aclaraciones.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. marques de Valgornera en contra del dictámen, á las que satisfizo el Sr. Garely, se suspendió esta discusion para continuarla mañana, con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesion á las cuatro y media, señalando el siguiente

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL SABADO 9 DE FEBRERO DE 1839.

Continuacion de la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley para establecimiento de un Consejo de Estado.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 8 de Febrero.

Abierta á la una y 20 minutos, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la comision respectiva un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando una comunicacion del gefe político de Málaga, participando que habia comunicado á los Sres. Diputados que allí se hallaban, el acuerdo del Congreso para que en el término de 20 dias se presentasen en el mismo.

Se remitió á la comision de Actas la que presentaba el señor D. Rafael Almonaci y Mora, Diputado electo por Jaen en remplazo del Sr. D. Simon Fernandez Gallardo.

Se leyeron varias enmiendas al proyecto sobre atribuciones de ayuntamientos que pasaron á la comision.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones, asi de sus presidentes y secretarios como de individuos para varias comisiones.

A continuacion se leyó el siguiente proyecto de ley, cuya lectura habian autorizado las secciones.

Si es tan útil como justo perpetuar la memoria de los hechos heroicos y gloriosos de los pueblos, que impulsados por su patriotismo saben sacrificarse por la libertad y el trono constitucional de Isabel II, no lo es ménos el premiar dignamente á sus valientes defensores. En el número de aquellos debe constarse á la villa de Gerri en la provincia de Lérida, cuyos habitantes compartieron con su corta guarnicion y Milicia nacional los riesgos, las fatigas y privaciones consiguientes á los siete sitios que habi arrostrado contra fuerzas numerosas de la faccion, y algunas veces contra esta reunida, y miraron impávidos el incendio y la ruina de los arrabales que constituian mas de la tercera parte de la poblacion, y la que contra la restante amenazaban la ruina practicada por los sitiadores, y las brechas abiertas en aquellas débiles tapias por las 256 balas de á 16 y de á 8 que en el último sitio las dirigieron. A fin pues de que tan heroicos servicios reporten el premio merecido, y se consigne para siempre su recuerdo, proponemos á la aprobacion del Congreso el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º La guarnicion de la villa de Gerri, la Milicia nacional y todos los ciudadanos que se han hallado en su defensa en los siete sitios que ha sufrido, ó en el último de estos ocurrido en 25 de Febrero de 1838, quedan declarados *beneméritos de la patria*.

Art. 2.º La villa de Gerri llevará en adelante el título de *heroica*. Palacio del Congreso 50 de Enero de 1839. = Antonio Viadera. = Pascual Madoz. = Joaquin Rey. = Gispert. = Juan Anguera. = Ramon Salvato. = Gail.

En su apoyo dijo

El Sr. VIADERA que la provincia de Lérida es el teatro de la guerra, y ha hecho sacrificios inmensos, la continuacion de los cuales le es ya insostenible; y que si bien por haberse distinguido muchos pueblos de ella en defensa del trono constitucional le es difícil todo parangon entre ellos, no obstante, la circunstancia de ser algunos continuamente hostigados por las facciones, les ha dado ocasion para aventajar á otros. Entre aquellos dice que se halla la villa de Gerri, que por tener unas ricas salinas ha excitado la codicia de los facciosos, que la han bloqueado muy á menudo y puesto siete sitios, el último de los cuales duró 16 dias, siendo en todos muy superior el número de los sitiadores, y singularmente en aquel, pues concurrieron casi todas las facciones, conduciendo una pieza de á 16 y otra de á 8 para batir unas débiles tapias, en las cuales abrieron muchas brechas con 256 descargas, pero no se atrevieron á asaltarlas por cubrir las con sus pechos los sitiados. Añade que no intimidó á estos la explosion de una mina, ni la ruina de los arrabales de la poblacion, ni la destruccion de las salinas; é hicieron una resistencia heroica cual demuestra la sola circunstancia de ser defendida por una compania de francos y otra de Milicia y por unos 200 habitantes, y cual solo puede estimar en su justo valor quien conozca la situacion topográfica del pueblo, que se halla circunvalado por elevados montes. Concluye manifestando la importancia de la defensa por privar á la faccion de beneficiar aquellas salinas, que protegiéndose, pueden producir 700 duros anuales para el erario, y de señorear la alta montaña, y que ya que no puede indemnizarse á los defensores de los inmensos perjuicios sufridos, se les demuestre á lo menos la gratitud de la patria, como se propone por algunos Diputados de aquellas provincias.

El Congreso tomó en consideracion el anterior proyecto y acordó que pasara á las secciones.

Se leyó otra proposicion de ley suscrita por los Sres. Alonso y Camaleño para que se hiciese el abono de los suministros á los pueblos.

El Sr. ALONSO (D. Millan) la apoyó, manifestando que la Real orden de 31 de Agosto habia causado males incalculables, pues habia muchos pueblos que tenian pagadas todas las contribuciones de 1837 y 38 en suministros, y los ayuntamientos se hallaban en el mayor conflicto por haberse dado efecto retroactivo á esa orden. Despues de extenderse en estas observaciones, concluye expresando que era indispensable se evitasen estos males, que podian conducirnos á un descrédito el mas ruinoso, porque era necesario tener presente que á los pueblos no se les podian exigir con violencia los suministros, sin que valiese recurrir á las bayonetas, porque cuando era una injusticia, tenian medio de resistir á la fuerza misma.

El Congreso tomó en consideracion la referida proposicion, acordando que pasase á las secciones.

El Sr. Victoria de Lecea fue agregado á la cuarta seccion, y el Sr. Campanera de Cos á la quinta.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa la interpelacion del Sr. Fernandez Baeza.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: No hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, rogaria al Sr. Presidente que se suspendiese hasta que dicho Sr. Ministro se presente.

El Sr. PRESIDENTE: Pues continúa la discusion del artículo 12 del proyecto de ley sobre atribuciones de los ayuntamientos.

Los Sres. Carramolino y Montoya (D. Juan) hicieron sucesivamente varias aclaraciones, durante las cuales entró en el salon el Sr. Ministro de Hacienda, y acto continuo se procedió á continuar la interpelacion anunciada.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Senti ayer, señores, que se hubiera empezado la interpelacion á última hora, porque creí que probablemente seria necesario reproducir hoy todos los antecedentes, como ha sucedido; pero lo haré en pocas palabras. Dije que el objeto de la interpelacion no era solo el interes de una provincia en particular, aunque nada tendria de extraño que yo la hiciese en favor de aquella que me ha honrado con su eleccion, sino que era extensivo á otras muchas.

Dije tambien que rebajando este derecho, se perjudicaba á los intereses de las provincias, criadoras de este ganado, porque es principio de economia política que aumentándose el mercado, baja el precio; y este debia rebajar mucho en aquellas provincias, que contaban para dedicarse á aquella industria con esa prohibicion que habia de excluir del mercado la concurrencia del ganado extrangero. Manifesté asimismo los antecedentes que habia para esta variacion, á saber, unos aranceles fundados en el sistema de concesiones mutuas, una junta ó trabajos preparatorios del Gobierno para variar estos mismos aranceles, de los que se habia valido el Gobierno para sustituir, y no por medio de una ley, una parte á los aranceles vigentes, y ruego al señor Ministro de Hacienda que diga si estos trabajos se tuvieron ó no presentes. Indiqué el beneficio que de aqui debia seguirse á determinadas provincias y en perjuicio de otras, pues no se hacia una variacion completa, en cuyo caso no me quedaria, sino una variacion de un solo extremo.

El mal provino, Señores, de que no se consultó á las provincias de Galicia, Asturias y Leon, y así yo no puedo menos de hacer un cargo al Gobierno que tomó esta resolusion oyendo una sola parte y no aquellos que tenian un interes mas directo, pues solo trató de favorecer á Cataluña, á quien se beneficiaba con esta introduccion, en cuyo caso tambien debia tenerse en cuenta que se beneficiaria á las provincias de Asturias y Galicia si se las permitiese tomar algodones.

El orador amplió estas observaciones, manifestando que debia declararse que el Gobierno se habia excedido de sus facultades al tomar una medida de esta trascendencia por sí y sin la autorizacion de las Cortes; y concluyó preguntando al señor Ministro de Hacienda: 1.º Si era cierto el contenido de esa Real orden, porque podia no serlo, por no haberse comunicado á las Cortes. 2.º Si creia que estaba en las atribuciones del Gobierno hacer esta modificacion en los aranceles; y 3.º Si en el caso de creer que estaba en sus atribuciones, pensaba llevar adelante dicho Real decreto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, el hecho sobre que versa la interpelacion del Sr. Baeza es positivo. En 6 de Diciembre último se expidió una Real orden mandando que los derechos de introduccion de ganado de Francia se arreglasen á lo propuesto en el nuevo proyecto de aranceles: este es un hecho positivo. Creo que hay en esta cuestion dos cosas bien sabidas; el hecho y el derecho. El hecho es positivo; el derecho para hacerlo tampoco puede ser dudoso.

El Gobierno hasta ahora ha estado en la posesion de hacer modificaciones en los derechos establecidos, y esto no solo lo ha

hecho en esta ocasion, sino en otras muchas, y generalmente disminuyendo, porque esta es la tendencia del nuevo arancel y de las opiniones en esta materia en el dia. Si en la imposicion de este derecho hay ó no toda la legalidad que era de desear, las Cortes lo verán; pero es incuestionable que ha estado en su posesion hasta ahora, y que lo ha ejercido una porcion de veces. Así que, el Sr. Ministro que formó esa Real orden, no puede de ningun modo haber incurrido en la responsabilidad que el Sr. Baeza le atribuye.

En cuanto á la conveniencia de la medida, esta es cuestion que no puede examinarse en el momento; y si se tratase de una ley, se estaria en el caso de examinar si era ó no conveniente. El Sr. Baeza ha manifestado razones que parece que manifiestan que es inconveniente, y el Gobierno cuando la dictó tuvo otras muchas que le convenia de que era útil. Ha dicho ademas S. S., que debia consultarse á las provincias interesadas; yo creo que en toda ley todas las provincias son interesadas, y así seria preciso consultar á todas.

El Gobierno no consulta mas que á los cuerpos consultivos que estan establecidos por la ley, y en el expediente de que se trata ha consultado á la comision especial consultiva del ministerio y á la direccion general de Rentas, que son los únicos consultores para estos casos. La opinion de estas corporaciones ha sido la de que era de conveniencia pública hacer esta modificacion de los aranceles; de consiguiente se tuvo presente esta utilidad. Puede ser que á las provincias á que alude el señor Baeza no les convenga esta modificacion, como realmente no conviene el aumento de derechos á todas aquellas provincias, pueblos ó particulares que ejercen cierto monopolio; pero en lo general de las provincias, que es á lo que el Gobierno debe dirigir sus resoluciones, no es inconveniente. Mas no se trata de esto; la cuestion debe reducirse á si ha estado en las facultades del Gobierno disponer esto. El Gobierno cree que sí. El Sr. Baeza quiere hacer un cargo al Ministro, diciendo que si la medida no ha sido legal ó conveniente, debe anularla; el Ministro no tiene mas que decir sino que la cree en las facultades del Gobierno, y él mismo ha usado de ellas, y ha sido por ello elogiado por las Cortes y la nacion. Respecto de si es conveniente ó no, eso se verá; y si encuentra que no lo es, no encontraré dificultad en deshacer lo hecho. Como algunos señores Diputados han pedido la palabra, me reservo hacerme despues cargo de sus observaciones.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA insistió rectificando hechos en que debia haberse pedido autorizacion á las Cortes para hacer esta modificacion del arancel, pues no era tan urgente la introduccion de mulas lechales.

El Sr. MADOZ: Señores, la interpelacion del Sr. Fernandez Baeza hubiera tenido el apoyo de todos mis dignos compañeros los Diputados de las cuatro provincias de Cataluña, si se redujese á que jamas se haga, ni aun por via de ensayo, la mas pequeña reforma de aranceles sin venir á las Cortes, pues se trata nada menos que de una reforma que puede producir la completa ruina de la industria. Siento pues este precedente, así como el de que estoy conforme con S. S. en el principio constitucional de que el ministerio por sí ni pudo ni debió hacer esta reforma. Pero con todo, de ninguna manera hubiera tomado la palabra si no hubiera oido una reconvenccion á Cataluña que me obligó á pedirla. Dijo S. S. que la reforma de los aranceles se habia hecho por beneficiar á Cataluña; y esta proposicion no hubiera herido mi susceptibilidad, si despues no hubiera dicho que así como las demas provincias se sacrificaban para que Cataluña floreciese, tambien Cataluña debia contribuir á que prosperara la industria de las demas provincias que se dedican á esto. Así bien podia conocer que ninguno de los Diputados catalanes podia dejar de tomar la palabra para hacer ver á S. S. que somos consecuentes en el sistema protector que sigue aquella provincia.

S. S. ha entrado en el fondo de la cuestion, pues ha examinado si esta medida es conveniente, si favorecerá al pais, si es el primer paso dado para la libertad del comercio; yo le diré que la medida es protectora de los intereses, no solo de Cataluña, sino de su pais.

Señores, todo el argumento del Sr. Baeza sobre la conveniencia ó no conveniencia de la reforma de aranceles en la Real orden de 6 de Diciembre, se reduce á que los derechos de las mulas lechales han bajado; pero ha tenido buen cuidado en no decir que los derechos de las mulas de tres años han subido.

Pasó el Sr. Madoz á comparar el arancel existente con el que habia dejado de existir, para hacer ver que lo que Cataluña pedía y deseaba estaba en armonia con lo que el Sr. Baeza deseaba para su provincia, concluyendo despues de otras observaciones por decir que Cataluña queria que en Leon y Asturias se recibiesen algodones en rama; pero que los trabajasen, levantasen fabricas y prosperase la industria, que era lo que siempre deseaban los catalanes.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Señores, tengo interes en aclarar esta cuestion. Aqui se ha presentado una interpelacion para probar que la medida acordada por el Gobierno permitiendo la introduccion de ganado extrangero, es no solamente perjudicial á los intereses nacionales, sino que es una medida que no podia el Gobierno dar por sí, y que por lo tanto se ha excedido de sus facultades. El Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado ya que la cuestion de la utilidad ó inutilidad de esta medida exige un exámen muy minucioso. Sin embargo yo entraré en alguna parte de él, para manifestar al Congreso que cuando dicté esa medida, hallándome encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda, no lo hice sino por razones muy especiales de utilidad pública.

El Congreso recordará que ya en una memoria de un señor Ministro de Hacienda estan anunciados los nuevos aranceles, aranceles que fueron acogidos con elogio, pidiéndose al Congreso la autorizacion para ponerlos en planta desde luego, por ser los mas acomodados á las circunstancias. Este pensamiento se presentó á la comision de Hacienda, y la comision no creyó entonces conveniente autorizar al Gobierno para plantear esos aranceles; y á pesar de las mas expresivas y convincentes razones que se dieron por el que asistió á la conferencia en nombre del Gobierno, la comision pensó siempre en que el Gobierno continuase con la facultad que le habia sido reconocida y habia ejercido de hacer aquellas modificaciones parciales que las circunstancias y los intereses locales del pais exigiesen. Así que, no llegó el caso de presentarse el dictámen.

Por consiguiente la medida publicada con fecha de 6 de Diciembre, no ha sido una medida que naciese precisamente de la opinion del ministerio, modificando los aranceles anteriores,

sino que se tomó en beneficio de alguna provincia interesada en esa rebaja de derechos. El expediente empezó en 1857 por una reclamación del administrador de la aduana de Puigcerdá, manifestando el escandaloso contrabando que se verificaba, y cuya causa atribuía al sabido derecho de introducción que pagaban las mulas lechales. Así que, la medida de 6 de Diciembre se adoptó no por petición de ninguna provincia, sino por la reclamación de un funcionario público en cumplimiento de su deber, diciendo que era escandaloso el contrabando.

El intendente de Gerona examinó esta reclamación, reunió los datos necesarios, y los remitió al director general de aduanas, quien se auxilió de la junta de aranceles, y esta informó al director que era necesario adoptar alguna medida que evitase el contrabando. El director de aduanas evacuó su informe, y el Gobierno lo examinó y lo pasó á la junta consultiva de Hacienda, compuesta de personas ilustradas; la referida junta después de examinar el expediente, no solo apoyó la opinión del intendente de Gerona, sino que aconsejó que al momento se pusiese en ejecución aquella disposición.

Como el Gobierno se ha creído siempre con esta facultad, no ha desconocido que debe dar cuenta á las Cortes; y hay que tener presente que esta facultad es necesaria para poder con ella modificar los artículos en que sea indispensable hacer alguna variación, pues frecuentemente está sucediendo: apenas pasa un mes en que no vengan reclamaciones de esa especie.

Es preciso que siempre el Gobierno esté autorizado para poner en ejecución estas medidas, pues de no estarlo se originarían retardos que podrían ser perjudiciales; finalmente estas son medidas de gobierno en favor de los intereses de la nación.

Para que se vea la puntualidad con que el Gobierno ha procedido, citaré las fechas con que se han hecho las remisiones de lo actuado en el expediente.

El administrador de Puigcerdá en 7 de Setiembre de 1857 hizo la primera reclamación. El intendente de Gerona en 11 de Octubre del mismo año lo remitió á la dirección general de aduanas; esta en 26 de Setiembre de 1858 lo pasó al ministerio insertando el dictámen. El Ministro lo pasó á la comisión auxiliar, la que en su dictámen de 31 de Octubre dice que desde luego se llevase á efecto la reclamación, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes en su día.

El orador pasa en seguida á examinar la orden de 6 de Diciembre del año próximo pasado, la que fue como medida provisional; y después de contestar á algunas observaciones del señor Baeza, concluye diciendo: que el Gobierno, de que formó parte, se creyó, como ha dicho al principio, en la facultad de dictar tales medidas, porque son de utilidad; pero que siempre reconoció que tenía que dar cuenta á las Cortes á su tiempo, el cual si no ha llegado ha sido porque en la actualidad ya no forma parte del Gobierno; y así, á quien corresponde hacerlo es al actual Sr. Secretario del Despacho.

El Sr. Baeza hace algunas aclaraciones, como igualmente el Sr. marques de Montevirgen.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Únicamente he tomado la palabra para deshacer una equivocación que ha cometido el señor Baeza. S. S. ha dicho que nos habíamos contradicho el señor marques de Montevirgen y yo. No dije en mi discurso anteriormente que el Gobierno tuviese facultad para alterar; he dicho que estaba en posesión de esta facultad, porque la había ejercido muchas veces desde el año 54 acá; esto es lo único que he dicho. Al mismo tiempo añadí que no era del caso demostrar si esa facultad tenía ó no toda la legalidad; por consiguiente no hay contradicción en lo que he manifestado.

Se preguntó al Congreso si se pasaría á otro asunto, y resolvió afirmativamente.

Se dió cuenta de una proposición del Sr. Perez de Rivas y otros Sres. Diputados, relativa á que el Gobierno remita el expediente sobre que recayó la Real orden de 6 de Diciembre último, por la cual se modificaban los derechos de entrada de ganado.

El Sr. Perez de Rivas, como uno de sus autores, la apoya diciendo que el Congreso no debe tener inconveniente en admitir esta proposición, porque versa sobre un asunto en que se afectan intereses generales y particulares de algunas provincias, siendo una de ellas la de Huesca, que es la que tiene el honor de representar. Que debe tenerse presente á aquellas provincias en donde hay criadores de ganados, los cuales podrían resentirse si no se adoptasen medidas oportunas. Por tanto ruega al Congreso se sirva adoptar la proposición.

Se pregunta si se toma en consideración; y habiendo duda en la votación, se cuenta, y resultan 57 señores sentados y 57 en pie.

El Sr. PRESIDENTE: Nos hallamos en un caso no previsto en el reglamento, pues este dice que cuando ocurriere empate en alguna votación ordinaria, se abrirá de nuevo el debate. Aquí no hay debate á que se pueda volver, á menos que el Sr. Perez de Rivas no quiera nuevamente hablar.

El Sr. PEREZ DE RIVAS obtuvo la palabra, y reprodujo ligeramente lo que antes había dicho.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Si el Congreso acuerda que se remita el expediente, por parte del Gobierno no hay inconveniente alguno en que así se haga.

Se preguntó si la proposición pasaría á las secciones, y se resolvió negativamente.

Al preguntarse si se aprobaba, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. PIDAL: Me levanto únicamente para decir que no me opongo á la proposición: la apruebo; pero quiero que no solo venga ese expediente, sino todos los anteriores, por los cuales se haya alterado el arancel: aquí no se debe prescindir de los actos anteriores.

Siento este principio porque va á ser la norma de mi conducta. Siempre que vea atacar á un Ministro, sea quien fuere, sobre la legalidad de sus actos, me he de levantar y pedir que se hagan ver todos los de los demas. Si se admite esta adición, aprobaré la proposición, á fin de que venga, no solo ese expediente, sino es todos los demas.

El Sr. BURRIEL impugnó la idea del Sr. Pidal, porque en su concepto cree que si se reclaman todos esos expedientes, se tardarán muchos meses en examinarlos, y que al mismo tiempo no le parece que debe mezclarse esta cuestión grave con otra que no pueda ser tanto.

Que respecto á creerse autorizado el Gobierno para hacer esas alteraciones; si se hubiera creído estarlo, no hubiera venido, como lo hizo en cierta ocasión, pidiendo una autorización para alterar los derechos de introducción de harinas y otras especies para el ejército del Norte.

Después de hacer unas ligeras aclaraciones los Sres. Madoz, Perez de Rivas y marques de Montevirgen, se lee la proposición, y es aprobada.

Se dió cuenta de otra firmada por el Sr. marques de Montevirgen, acerca de que se presenten los expedientes sobre alteración de los aranceles desde el año de 1854.

Fue tomada en consideración y aprobada.

Se dió por reproducida, acordándose su continuación, una proposición del Sr. Mendizabal presentada en la legislatura pasada en la sesión de 29 de Abril, relativa al examen de los actos del voto de confianza.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la interpelación del Sr. Ruiz del Arbol.

Habiéndose acercado á la mesa el Sr. Ministro de Hacienda, y hablado con el Sr. Presidente, este anunció que el Sr. Ministro le había hecho presente, que no viniendo preparado para contestar á dicha interpelación, se podía señalar para otro día.

El Sr. Ministro de HACIENDA: He dicho, no que no venia preparado, sino que no tenía noticia de ella.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Ruiz del Arbol, y concediéndosela el Sr. Presidente, dijo

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: No necesita el Sr. Ministro venir preparado para contestar á ella; está reducida á dos palabras; es relativa á la circular de 8 de Enero á la dirección del tesoro público.

Admisibles los billetes del tesoro en pago de la contribución á los ayuntamientos y particulares, se han surtido de ellos. Considerados estos billetes como verdaderos títulos al portador, ni los compradores exigían endoso, ni por las tesorerías se ponía obstáculo alguno. Esto ha sucedido así, hasta que por la dirección del tesoro público se dió la circular de 8 de Enero.

Por ella se ha introducido una novedad grave para los tenedores de papel, porque los imposibilita de hacer sus pagos, mediante á que los corresponsales rehusan firmar. No habiéndose exigido hasta ahora endoso, creo que no hay razón para que en el día se exija, so pena de anular mucha parte del papel. Así pues, no puedo menos de llamar la atención del Sr. Ministro para que diga las razones que haya podido haber para dar esa orden.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Repito que no habiendo recibido noticia de esta interpelación, y versando sobre una circular del tesoro, me informaré y contestaré.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ruiz de Arbol hizo en 30 de Enero la interpelación, y con fecha 31 se dirigió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el oportuno aviso. Se procede á la interpelación del Sr. Mendizabal.

El Sr. MENDIZABAL: Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el objeto de mi interpelación.

Se leyó, siendo su contenido el siguiente: Que habiéndose tomado por la autoridad de Cataluña disposiciones contra la ley vigente, diga el Gobierno: 1.º Si es cierto que se ha mandado suspender la venta de bienes nacionales; qué medidas se han tomado por el Gobierno: 2.º Si es cierto que algunos bienes religiosos no han sido incorporados á la nación: 3.º Si es cierto que algunos de esos bienes, después de declararse nacionales, han sido devueltos á las órdenes religiosas: 4.º Si la autoridad de Cataluña ha sido autorizada por el Gobierno para restablecer la antigua división económica del principado, suprimiendo intendencias y gefes de Hacienda.

El Sr. MENDIZABAL: Antes de hacerme cargo de los cuatro puntos que comprende la interpelación, con el permiso del Sr. Presidente, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar si según las noticias y datos que tiene el Gobierno, son exactos ó no los hechos que he citado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, de los cuatro puntos que pregunta el Sr. Mendizabal, la supresión de las intendencias es lo único que consta. De las demas hay noticias, pero no las suficientes para formar juicio. El Gobierno las tomará: está justificando los datos que sean convenientes, á fin de tomar la determinación que exige su decoro, y sobre todo el del cumplimiento de la Constitución y las leyes. Puede asegurar al Congreso que no dejarán de ser respetadas las leyes, y hará que no se obedezca otra cosa mas que al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II

El Sr. MENDIZABAL: Desearía que me dijese el señor Ministro si tiene conocimiento de un decreto, ley, publicación, ó no sé cómo llamarla, de la autoridad de Cataluña, su fecha 14 de Enero: debe haber llegado al Gobierno.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ya he dicho que el Gobierno no tiene los suficientes datos: está tomando disposiciones. Ese impreso lo ha recibido, sabe cuanto en él se comprende; pero no tiene los datos necesarios para formar juicio cabal sobre la materia.

El Sr. MENDIZABAL: Quiere decir que consta el que estan en manos del Gobierno esas noticias, por las cuales la autoridad de Cataluña ha restablecido la división económica de las provincias; que ha suspendido la venta de bienes nacionales; que varios bienes anunciados para la subasta se han mandado suspender, y por último le consta que todas las causas que existían en los tribunales especiales de Hacienda del principado se han mandado suspender y que pasen á la intendencia de Barcelona. Estos son los hechos que he denunciado.

Yo pregunto, ¿cuál serían las consecuencias, si el Gobierno de S. M. guardase por una parte silencio, y el Congreso igualmente lo guardase? Serían en mi entender que existirían dos Gobiernos, ó mas bien puede decirse, ninguno. Porque si este ejemplo pernicioso se tolerase de parte del Gobierno y del Congreso, serían otros tantos Gobiernos como autoridades superiores existen en los distritos de la nación; y de la misma manera que nosotros aquí en virtud de los poderes de la nación estamos como guardianes de ella para hacer leyes, también la autoridad de Cataluña, de un modo absoluto, haría lo que nosotros, á excepción que nosotros tenemos que estar revestidos de los poderes de las provincias.

Así pues, yo deseo que el señor Ministro de Hacienda para tranquilizar al Congreso y á mí, manifieste si en un período corto tiene la seguridad de que puedan ser respetadas las leyes, que como ha dicho S. S. muy bien, solo existe en España el poder del Gobierno supremo. Si se pasasen unos días sin que esta manifestación se hiciese, me veré en la necesidad de hacer una proposición con respecto á la autoridad de Cataluña y al Gobierno si hubieren incurrido en la responsabilidad de no hacer respetar las leyes.

El Sr. VIADERA llamó la atención del Gobierno sobre la enunciativa que hace la autoridad de Cataluña, y pregunta si

estaba autorizada por el Gobierno para hacer esas reformas que ha hecho.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Mendizabal ha preguntado si dentro de un corto término se asegurará el orden legal en Cataluña. El Sr. Viadera ha preguntado si se ha autorizado al baron de Meer para hacer esas reformas.

A la primera pregunta es imposible contestar con seguridad. El Gobierno no puede decir en qué período de tiempo puede llevar á cabo sus providencias; puede asegurar que tomará cuantas alcancen sus fuerzas para hacer que la Constitución y las leyes sean una verdad en Cataluña.

A la segunda pregunta solo puedo decir que no tengo noticia que las leyes hayan autorizado al baron de Meer para hacer esas reformas; pero puede suceder que se haya creído autorizado, bien ó mal, en virtud del estado particular del principado. El Gobierno no tiene noticia de que se le haya autorizado.

El Sr. ARGUELLES dijo que se tranquilizaría con la respuesta del Sr. Ministro si se pudiera descansar en sus buenos y sinceros deseos; pero que teme mucho que con ellos, con su vigor y su energía quede tan airoso como los demas han quedado.

El Sr. CAMBRONERO: La moderación con que los señores Diputados han tratado este asunto me obligan á mí á hacerlo igualmente; seré breve en las observaciones que diré.

Señores, reconocida la necesidad de que algunas provincias se rijan excepcionalmente, ¿cuál son las facultades de los generales en jefe que mandan esos distritos? ¿Cuál son, preguntaré, los límites de esas autoridades? ¿Están obligados á respetar todas las leyes y disposiciones? ¿No pueden absolutamente prescindir de lo uno y de lo otro? De aquí, señores, resulta una consecuencia.

Es necesario que se fije de un modo positivo cuál son las atribuciones de estos generales, porque siempre vendremos á parar, si no, en si traspasan ó no las leyes. Rogaría por tanto á la comisión que está encargada de este asunto, que presentase á la mayor brevedad su dictámen: por ese medio tendríamos únicamente una pauta para determinar.

La autoridad de Cataluña ha sometido al Gobierno sus disposiciones; y si no son aprobadas, el carácter caballeroso del baron de Meer, si cree que no puede gobernar sino así, renunciará.

Rectificaré un hecho importante, concerniente á la suspensión de bienes nacionales.

El pensamiento del capitán general ha sido centralizar todas las operaciones de Hacienda bajo su inspección. Como se espera la resolución del Gobierno, yo la espero también, y por consiguiente me abstengo de hablar mas.

El Sr. MENDIZABAL: El Congreso notará lo sobrio y circunspecto que he sido, porque conocía que no era tiempo de entrar en ese examen, mediante la respuesta del Sr. Ministro.

El Sr. Cambronero se ha resbalado en el terreno de si había ó no facultad de parte del baron de Meer para adoptar esas medidas, y ha dicho que las resoluciones que ha tomado son resoluciones que ha puesto en conocimiento del Gobierno, y espera que sean ó no aprobadas.

Yo encuentro que hay leyes y existen ordenanzas á las cuales debe atenerse el capitán general, porque el estado excepcional es para obtener garantías á fin de defender un distrito contra los facciosos, ó bien para contener á aquellos que se suponen quieren ir contra las leyes. Pero aquí veo que se toman medidas por una autoridad que es la primera abiertamente que no respeta al Gobierno ni al Congreso.

A petición del Sr. Gomez Acebo se preguntó al Congreso si se pasaría á otro asunto, y resolvió afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á las doce se reunirá el Congreso para discutir los dictámenes de la comisión de Peticiones y demas asuntos señalados. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

MADRID 9 DE FEBRERO.

Llamamos la atención del Gobierno y la de todos los hombres honrados, que quieren volver por la honra de su patria y por la conservación de nuestras instituciones, hacia el estado lamentable que la prensa periódica tiene hoy entre nosotros: jamás en época ni en país ninguno, ni en la nación francesa en el tiempo en que estaba la sociedad sometida al yugo ignominioso de los mas horrendos demócratas, se ha escrito como se escribe ahora en Madrid, con escándalo, no solo de todos los amantes de la causa pública, sino también de los mas apasionados parciales de los diversos bandos políticos que nos dividen.

Un periódico hay que se distingue entre todos en insolencias, en desacatos y en injurias, sin que esten á salvo de sus tiros ni las reputaciones mas justamente adquiridas, ni los talentos mas eminentes, ni la honradez mas consumada. Este periódico, digno por su redacción de lo que se publicaron en Francia en una época horrible por los mas crapulosos escritores, ve la luz pública en la capital, se expende con profusión derramando así su veneno, y reclama de todos los buenos patriotas la mas seria atención por sus doctrinas anárquicas y antisociales. Ya conocieran nuestros lectores que hablamos del *Guirigay*: este periódico, establecido sin duda por sociedades subterráneas, que se recrean con el espectáculo de la sangre y de los crímenes, no solo entrega a la execración popular á los hombres mas beneméritos de la patria y á los consejeros de la corona que con tanto afán procuran el término de nuestros males, sino que excediéndose á sí propio en cinismo y en osadía, se atreve á mancillar un nombre augusto, estampándole con frecuencia en sus asquerosas columnas, no para rendirle el homenaje de gratitud y de respeto que los españoles le deben, sino al contrario, para deprimirle y despojarle de su prestigio, afirmando siempre, con escándalo de todos, que su dignidad nada es de por sí, sino por el consentimiento del pueblo.

Lo repetimos: jamás en España se habían escrito hasta ahora tales blasfemias, jamás se habían cometido hasta ahora tan horribles desacatos. Malditos son ahora, y mal-

ditos serán siempre de todos los españoles los que intenten poner en presencia y como en conflicto a este pueblo leal y á sus gloriosos Príncipes. Cuando todos nos felicitamos todos los días por la íntima union que existe entre los intereses y las intenciones del trono y los intereses y las intenciones del pueblo; cuando las cuestiones irritantes que versan sobre rivalidades entre los poderes públicos estan ya satisfactoria y definitivamente resueltas por la Constitución del Estado, ¿puede consentirse que folclularios y asquerosos escritores introduzcan impunemente la desconfianza entre las varias clases de la sociedad y los varios poderes que la gobiernan y dirigen? ¿Puede consentirse que haya un periódico que apele todos los días á la sedición, y que ponga un puñal en las manos de los asesinos? Porque es preciso confesarlo, aunque sea para nuestra ignominia: el *Guirigay* en todos sus números predica directa é indirectamente las insurrecciones, y apela de la justicia de nuestras autoridades á la justicia del pueblo: ¿y esto se tolera? ¿y esto se consiente?

Convencidos como estamos de que los Ministros actuales ni han faltado una sola vez, ni faltan, ni faltarán á ninguna de sus obligaciones, creemos que tomarán en consideración este estado de cosas, y que buscarán el oportuno remedio á males de tan grave trascendencia. Cabalmente su posición es la mas ventajosa para reprimir estos escándalos dentro del círculo inflexible de la cuestión y de las leyes. Nadie podrá decir de ellos que cuando obran lo hacen por secretas inspiraciones de un partido: nadie puede decir de ellos que sacrifican á los intereses de una pandilla los intereses nacionales. Esta posición es fuerte, muy fuerte; y los pone en el caso de obrar, impetrando el auxilio, si necesario fuere, de los cuerpos colegisladores.

Porque no hay que engañarnos con funestas ilusiones. El estado de la prensa periódica es grave, muy grave. El carlismo podrá entrar por la brecha que algunos periódicos abren en las instituciones que nos rigen, y la sociedad entera está seriamente amenazada de una disolución que la conduzca en poco tiempo al sepulcro.

Creemos que así los consejeros responsables de la corona, como los señores Senadores y Diputados de todos los partidos, porque todos los partidos á que tan altas personas pertenecen son partidos legales, pondrán la consideración en cuanto acabamos de escribir, porque así lo reclama de todos el honor de nuestras instituciones y la salvación de nuestra patria.

Tenemos el gusto de decir á nuestros lectores que el filantrópico D. Ramon de la Sagra, Diputado de las actuales Cortes, miembro del instituto Real de Francia, á quien S. M. el Rey de los franceses dió una medalla de oro de ocho onzas y media de peso, acompañada de una carta la mas lisonjera por la grande obra sobre la Isla de Cuba, que en el día está ya para concluir, acaba de recibir otra igual de Federico Guillermo, Rey de Prusia, y con ella una carta autógrafa de S. M., felicitando á nuestro compatriota la Sagra por el esmerado trabajo que ha empleado en la mencionada obra sobre Cuba. Nosotros tributamos tambien las mas sencillas felicitaciones á la Sagra por la preciosa relacion de su último viaje científico á Holanda y Bélgica que acaba de dar á luz, y que muy pronto podremos leer en Madrid.

Por fin al cabo de cuatro días de carecer de periódicos franceses, los hemos recibido hoy que alcanzan hasta el 29 de Enero los de Paris. Poco es lo interesante que contienen, pues la crisis ministerial se hallaba en el mismo estado de resultados de una indisposición del mariscal Soult, considerado generalmente como el *fac totum* del futuro ministerio.

Quéjense los periódicos de la coalición de esta pérdida de tiempo, al paso que los que son devotos de Mr. Molé se esfuerzan en ponderar las dificultades que el ministerio encuentra para formarse, y aun algunos se atreven á indicar una modificación en el difunto Gabinete, que la mayoría sensata é imparcial de la prensa francesa califica con razon de imposible.

Los negocios de Bélgica siguen en el mismo estado y llamando la atención de las demas Potencias.

Los periódicos ingleses del 27 estan desprovistos de interes; sin embargo, el *Morning-Chronicle* dice lo siguiente:

Se habla siempre en la bolsa de un empréstito en favor de España. Esta circunstancia, unida al cambio de ministerio frances, daba nuevas esperanzas á los especuladores. Un corresponsal de Paris, á quien su posición permite saber lo que pasa, nos dice: "Os aseguro que Luis Felipe ha dicho ayer tarde que ya era tiempo de entrar en la senda constitucional, y de marchar con la opinion del país. Se cree que el Gobierno frances se ocupará pronto muy seriamente de los negocios de España."

Se dice que por no haberse presentado licitador á los teatros de Madrid, y prevalido de esta ventaja el actual empresario, ha hecho proposiciones nada ventajosas para el público, siendo la menos admisible la de pedir los dos teatros, no obligándose á tener abierto sino el del Príncipe, y ese tampoco en los meses de verano, destinando el otro para almacen: esta proposición es tanto mas descabellada, cuanto que una compañía de ópera, de los mejores artistas españoles, pide el teatro de la Cruz, ofreciéndose á dar tres representaciones por semana; cosa en extremo agradable para el público, y utilísima para unos cantantes que tratan de que sea esto un ensayo, por decirlo así, para resucitar mejorada la ópera española, y establecer un teatro de música nacional, á imitación de *l'Académie Royale de Musique* de Paris, sin perjuicio de la ópera italiana.

Nosotros preferiríamos dos compañías de verso; pero de no ser esto posible, creemos lo mas ventajoso una de verso en el Príncipe, y la de ópera en la Cruz. Nos atrevemos á insinuarlo así á los señores del ayuntamiento, que no creemos despre-

ciarán nuestras justas insinuaciones en obsequio del público de esta capital.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18½, ¾, nueve dieziseisavos, cinco dieziseisavos, ¾, ¾, ¾ y 18½ a v. f. vol. y firme: 19½, ¾, 19, ¾ y 20 a v. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4½ nuevas al contado: 5½ a v. f. ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100: 4½ y 4½ a v. f. ó vol. nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-4.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.
Bilbao, 1½ d.
Cádiz, par.

Coruña, 1½ á ¾ d.
Granada, 1½ d.
Málaga, par.
Santander, 1½ d.
Santiago, 2 id.
Sevilla, ½ b.
Valencia, par.
Zaragoza, 1½ á ¾ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 8 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ once dieziseisavos y 18½ con cupones al contado: 18½, ¾, ¾, ¾ y 19 a v. f. ó vol. y firme: 19½, ¾ y 20 a v. f. ó vol. á prima de ¼, ¾ y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 al contado: 5½ á 60 d. f. ó vol.: 5½ idem á prima de ¼ por 100: 4½ á 50 d. f. ó vol. id. id. nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-4.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ¾ a par b.
Bilbao, 1½ d.
Cádiz, par.

Coruña, 1½ á ¾ d.
Granada, 1½ id.
Málaga, par.
Santander, 1½ d.
Santiago, 2 id.
Sevilla, ¾ b.
Valencia, par.
Zaragoza, 1½ papel d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL CONGRESO DE VERONA, guerra de España, negociaciones, colonias españolas. Obra escrita por el vizconde de Chateaubriand, y traducida al castellano con varias notas y observaciones por D. Cayetano Cortés. Tomo 1.º, cuaderno 4.º Este cuaderno es el último del tomo 1.º Contiene la narración de los debates empeñados en el parlamento ingles sobre la guerra de la Península; los ataques de lord Brougham á Chateaubriand; la respuesta de este; una carta muy curiosa del libelista ingles Cobbett contra la política del Gobierno británico; varias consideraciones del autor sobre la alianza de Francia con la España; la posición del Gobierno frances en aquel entonces, y el famoso decreto dado en Andujar por el duque de Angulema.

Esta edición solo constará de dos tomos en 8.º regular, de buen papel é impresion, divididos en ocho cuadernos de seis pliegos de letra menuda, los cuales se publicarán sin interrupción alguna y á la mayor brevedad. Se hallarán en la librería de Hurtado, calle de Carretas, y en la de Sanchez en la de la Concepcion Gerónima, á 4 rs. en papel comun y 5 en fino. En la Coruña en la de Perez.

SEIS años en Vizcaya. Descripción de los sitios de Bilbao en Junio de 1835, de los de Octubre hasta Diciembre de 1836, y de los sucesos mas notables ocurridos tanto en aquella villa como en las cuatro provincias Vascongadas desde el año de 1830 hasta el de 1837. Obra escrita en ingles por D. Francisco Bacon, y traducida al español por Victor Luis de Gaminde. Esta obra constará de tres tomos en 4.º de 200 páginas cada uno, y comprenderán: el primero los acontecimientos que mediaron desde la muerte de Fernando VII hasta la incorporación de Carlos en las filas rebeldes: el segundo la marcha de las operaciones militares en las cuatro provincias desde la llegada del general Rodil hasta la expedición de Gomez, y ataque por los facciosos de las líneas de S. Sebastian en 1836; y el tercero comienza por la relacion histórica de los dos últimos sitios de Bilbao, y concluye con la toma de Hernani, Iruñ y Fuenterrabia, disolución de la legion inglesa, expedición del general Espartero á Pamplona, y reflexiones generales sobre la situación política de España. Se suscribe en Madrid en la librería de Sojo, calle de Carretas, y en las de la viuda de Paz

y de la viuda de Miyar, á 12 rs. por tomo, pudiéndose recoger desde luego el primero, anticipando el importe del segundo.

CONSTITUCION europea, con cuya observancia se evitarán las guerras civiles, las nacionales y las revoluciones, y con cuya sancion se consolidará una paz permanente en la Europa (1).

Al hacer nosotros este anuncio de la Constitución europea, con la portada que antecede, confesamos de buena fe que nos ha sorprendido la idea de consolidar una paz permanente en la Europa, evitando toda clase de guerras del hombre contra el hombre. ¿Cómo es posible, dijimos, que si esto fuese realizable, se hubiera derramado por tantos siglos la sangre humana, que no han podido detener hasta hoy todos los legisladores antiguos y modernos en tantos códigos y leyes como nos han trasmitido? Luego el medio que se ha propuesto este autor en su Constitución europea es quimérico é inverificable. Nos hemos propuesto pues examinar con todo cuidado su nuevo código, y no podemos menos de confesar que al paso que nos ha parecido original la idea, la hemos hallado realizable, justa y muy sencilla. A un corto número de artículos reduce este autor el plan que ha de dar una paz permanente á la Europa. De intento nos proponemos no hacer el analisis de ninguno de ellos para que el lector los examine por sí mismo y quede convencido como lo hemos quedado nosotros de que si este código ó Constitución se estableciere en la Europa, se conseguirán sin duda los fines laudables y filantrópicos que se ha propuesto este autor.

Nos abstenemos igualmente de descubrir al lector algunas ideas desconocidas que se encierran en este opúsculo, sobre una de las cuales se ocupa en la actualidad uno de los principales literatos de esta corte para darle mas extension.

EL VETERANO, anécdota suiza, traducida al español por D. Mariano Rementeria. Un cuaderno en 8.º Se hallará á 2 rs. en la librería de Cuesta, frente á S. Felipe el Real.

DIARIO DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO

DE SEÑORES DIPUTADOS.

Se suscribe en el despacho de la Imprenta Nacional á 20 rs. por mes. Los números sueltos se venden á 4 cuartos pliego.

SE venden ó permutan por fincas en la provincia de Cuenca dos dehesas, titulada la una de Guedea, y la otra de las Navas, sitas en términos de Santa Cruz de Mudela y la Torre de Juan Abad, en la provincia de la Mancha.

La persona á quien acomode su adquisición se presentará en esta corte á D. Miguel Calleja, calle de Tudescos, número 16, cuarto principal, quien enterará del sugeto con quien ha de tratar.

LOS Sres. suscriptores al diccionario de Mitología ó de la Fábula, por Noel, acudirán á recoger las entregas 7.ª y 8.ª, en Madrid, á la librería de Cuesta; en Barcelona, á la de Sellas y Oliva, y en las provincias donde se hubieren suscrito.

Esta obra constará de dos tomos en 4.º, prolongado, de esmerada impresion y papel; las entregas que faltan para el completo de la obra se darán á la mayor brevedad, quedando cerrada la suscripción á la publicación de la entrega 9.ª

(1) Un cuaderno en 8.º á cuatro reales. Se hallará en las librerías de Cuesta, Rodriguez, Razola y Nuñez, de esta corte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la acreditada comedia en tres actos, titulada

BUEN MAESTRO ES AMOR, ó LA NIÑA BOBA.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la graciosa pieza en un acto, cuyo titulo es

EL HOMBRE PACIFICO.

CRUZ. A las siete de la noche. Se ejecutará la ópera jocosa, en dos actos, música del maestro Donizetti, que tantos aplausos ha obtenido en todas sus representaciones, titulada

L'ELISSIR D'AMORE.

Hoy sábado 9 de Febrero á las once de la noche se verificará el décimo baile en el gran salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, núm. 4, cuarto principal, hasta el amanecer.

Los billetes se despachan en el mismo local, y en la calle de Carretas, frente á correos, tienda del tasador de joyas Gasco.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.